JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320210050300

El artículo 90 del Código General del Proceso indica los casos de inadmisión y rechazo de la demanda. El juzgador está en el deber de examinar objetivamente la demanda sometida a su consideración y determinar si hay lugar a inadmitirla o rechazarla, según el caso.

Descendiendo en el caso objeto de estudio se observa que mediante auto de fecha 24 de junio de 2021, se inadmitió la demanda para que se aportara poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Si bien la parte demandante presento escrito de subsanación visible a ítems 10 y 11 de este cuaderno, adjuntando poder, el mismo no cuenta con presentación personal o mensaje de datos.

Así las cosas, concluye el Despacho que el escrito presentado y visible a folio 11 de este cuaderno, no cumple los requisitos de los artículos 74, en concordancia con el numeral primero del canon 84 y 90 numeral 5 del C. G. del P., para tener por subsanada la demanda, razón por la cual será rechazada.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular promovida por Cristina Felisa Herrera Garzón contra Jairo Daniel Cardozo Torres, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que la presente demanda fue radicada de manera virtual.

3. Por secretaria elaborar oficio de compensación con destino a la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles y de Familia de ciudad de Bogotá.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 133 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 11 - agosto – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria